



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de septiembre de 2023.
C-SAM-38-23

Ingeniero
José Luis Fábrega
Alcalde del Distrito de Panamá
E. S. D.

Ref: Proyecto de la nueva sede del Mercado de Marisco.

Señor Alcalde del Distrito de Panamá:

En relación a su nota 999/DS/2023 de 28 de agosto de 2023, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración, sobre la posibilidad de que el Municipio de Panamá realice obras de adecuación o mejoras en el denominado proyecto de la nueva sede del Mercado de Marisco, ubicado en un tramo de la Cinta Costera, Avenida Balboa.

En su escrito nos informa que, se interpuso formal demanda de ilegalidad, identificada con el número 27508-2022, contra la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Bienes Patrimoniales, que otorga al Municipio de Panamá, el uso y administración de tres globos de terrenos identificados en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, con los números de folio real que son parte del Parque Lineal Costero denominado Cinta Costera.

De igual manera, indica que consultó y gestionó frente al Ministerio de Obras Públicas (MOP) la asignación del uso de los respectivos globos de terreno, de la que obtuvo mediante nota DM AL1319-2023 de 16 de agosto de 2023, la ratificación de la nota DM AL3201-2020 de 22 de octubre de 2020, sobre "**no objeción**", con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.281 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera*"; ello, a partir de la posición emitida por esta Procuraduría de la Administración, mediante la vista No. 1803 de 25 de octubre de 2022.

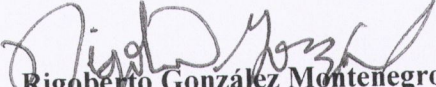
Tras un examen prolijo de su consulta, se observa que sus interrogantes versan sobre actos administrativos actualmente objeto de examen en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, pendiente de resolver, y del que este Despacho emitió un pronunciamiento previo, conforme a las funciones que le establece el artículo 5 numeral 3 de la Ley 38 de 1 de julio de 2000 "*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*". De igual manera, resulta oportuno indicar que, al realizar la revisión en nuestro sistema, además del expediente mencionado en su escrito consta otro, identificado con el número 35518-2022, ambos respecto al mismo acto.

De tal suerte que, nos vemos impedidos a analizar por la vía de la consulta los aspectos jurídicos objeto de la demanda de nulidad, así como pronunciarse respecto a la eficacia de los otros actos

de la administración derivados de dichas actuaciones y que, como bien advierte el principio procesal indefectible, lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

De esta manera, no es dable a la Procuraduría de la Administración, emitir una opinión jurídica sobre actos de los que penden de un pronunciamiento de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, como consecuencia de una demanda de nulidad que no fuera aquella que nos faculta la Ley 38 de 2000, en razón del previo pronunciamiento y en interés de la ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/av
Exp-CON-037-23